

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSÉ GREGORIO VÉLEZ GARCÍA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00414 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 928

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto 806 del año 2020,

se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. A efectos de establecer si se ha cumplido el requisito de procedibilidad conforme al artículo 6° del CPTSS, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la reclamación administrativa, debidamente cotejada, elevada ante COLPENSIONES, **con la respectiva constancia de recibido**, que contenga cada una de las pretensiones incoadas. Lo anterior, por cuanto el adosado al proceso carece de estas características.
2. Aclarará, en atención al hecho sexto (6°) de la demanda, si el actor impetró algún recurso en contra del dictamen de pérdida de capacidad laboral, emitido por COLPENSIONES, y de ser así, allegará copia del mismo, informando el estado de dicho trámite; en caso negativo, indicará tal circunstancia.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS, con T.P. No. 327.224 del C.S. de la J., y con C.C. No. 80.151.714.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 188 fijados en la secretaría del despacho hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ